CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 22 de noviembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que Ministerio Defensa, Colpensiones, Colfondos presentaron escritos de contestación de la demanda y se presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier Castillo Covaleda
Demandado	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Vinculada	 -Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional -Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Llamante Gtia.	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamada Gtia.	Allianz Seguros De Vida S.A.
Radicación N.ª	76 001 31 05 019 2023 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2439 Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Ministerio Defensa**, **Colpensiones**, **Colfondos**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional.,** por parte del despacho, el 28 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica procesosordinarios@mindefensa.gov.co

<u>usuarios@mindefensa.gov.co</u> <u>ceoju@buzonejercito.mil.co</u> <u>div03@buzonejercito.mil.co</u> <u>asj-baeev20@hotmail.com</u> y <u>registro.coper@buzonejercito.mil.co</u> , conforme a los criterios de notificación en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **(A15 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 6 de octubre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida. (A12 ED)

2.2. Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** por parte del despacho, el 28 de septiembre

de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección

notificaciones judiciales@minhacienda.gov.co

atencioncliente@minhacienda.gov.co, conforme a los criterios

de notificación en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (A16

ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación y transcurrido el

termino legal oportuno, en el expediente no obra contestación

algún de dicha entidad, razón por la cual se tendrá por no

contestada.

2.3. Respecto Administradora Colombiana de 1a De

Pensiones Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

encuentra acreditado en Se el expediente notificación

electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el

28 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado

1a dirección electrónica

notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los

criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo

41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con

la Ley 2213 de 2022. (A14 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demandada

presentó escrito de contestación de demanda el 11 de octubre

de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada

dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad

del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel

cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida

2.4. Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y

Cesantías Colfondos S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación

electrónica realizada a **Colfondos S.A.**, por parte del despacho,

el 28 de septiembre a través de mensaje de datos enviado a la

dirección electrónica <u>procesosjudiciales@colfondos.com.co</u>

conforme a los criterios de notificación en el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022. (A18 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda

presentó escrito de contestación de demanda el 11 de octubre

de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada

dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad

del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel

cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida. (A22 ED)

2.5. Respecto del llamamiento en garantía de Colfondos

S.A. a Allianz Seguros De Vida S.A.

En lo que respecta al llamamiento en garantía debe precisarse

que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero

que fue citado por una parte principal para que responda por

las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena

en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal

figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad

normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable

remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los

requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante

quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia

del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho

en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho

llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los

requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el

llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara

entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la

extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con

lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al

llamado.

Descendiendo al caso de autos, Colfondos S.A. Pensiones y

Cesantías, fundamenta el llamado en garantía realizado a

Allianz Seguros De Vida S.A., en la existencia de un contrato

de seguro previsional para cubrir, principalmente los riesgos de

invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de

pensiones.

De ahí que, al revisar las pólizas de seguro obrantes en el

expediente, puede extraer que dichos se seguros

suscribieron para amparar los riesgos de: i) muerte por riesgo

común, ii) invalidez por riesgo común y iii) auxilio funerario.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

De ello, en principio se tiene que dentro de los conceptos

amparados no se encuentra de forma expresa, el amparo de

ningún riesgo que haga referencia a la nulidad de afiliación; con

todo no se puede desconocer que a la luz de los artículos 70 y

77 de la Ley 100 de 1993 la contratación del seguro previsional

en el régimen de ahorro individual, es obligatoria, en tanto los

aportes realizados y sus rendimientos pueden resultar

insuficientes para financiar la prestación, por lo que le

corresponde a la aseguradora, en condición de garante, proveer

el faltante, por tratarse de una cobertura automática. (CSJ

SL929-2018)

Además, y según lo estatuye el artículo 20 de la Ley 100 de

1993 el pago de la prima del seguro es asumida por cada uno

de los afiliados al RAIS, se recauda a través de la cotización

obligatoria, y se gira a la aseguradora, por lo que evidentemente

una decisión desfavorable en cuanto la validez de la afiliación,

eventualmente lleva implicita una condena que la AFP del RAIS,

de girar a la administradora del RPM, el porcentaje destinado a

los seguros previsionales, mismo que por definición legal fue

girado con cada una de las cotizaciones que hizo el afiliado a la

aseguradora. Por lo expuesto se accederá al llamamiento en

garantía de dichas entidades

Para tal efecto, se ordena a la parte llamante en garantía

Colfondos S.A. para que realice la notificación personal de las

llamadas en garantía, Allianz Seguros De Vida S.A., de forma

física o electrónica, de conformidad con el parágrafo del artículo

41 y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss.,

del CGP, o de forma electrónica de conformidad con el artículo

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y

sus respectivos anexos.

2.6. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado se notificó el 28 de septiembre de 2023 (A17 ED),

sin obtener respuesta alguna de su parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del

Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y

Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada

por la Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

SEGUNDO: Tener por no contestada la demandada por parte

Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

conforme a los motivos antes expuestos.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada

por **Colpensiones**.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada

por Colfondos.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada

Andrea Insuasty Salas identificada con Cedula de Ciudadanía

No. **1.085.289.961** con tarjeta profesional No. **281.210** del C.S

de la J, para obrar en representación de los intereses de

Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana**

María Bedón Chica identificada con Cedula de Ciudadanía No.

16.736.240 con tarjeta profesional No. **56.392** del C.S de la J.

para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Mario**

Marin Ramirez identificado con

Ciudadanía No. 1.110.578.503 con tarjeta profesional No.

343.401 del C.S de la J, para obrar en representación de los

intereses de Colfondos S.A.

OCTAVO: Tener por no contestada la demanda por parte de la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por

Colfondos S.A., a Allianz Seguros De Vida S.A., advirtiendo

que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un

lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz

conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

DECIMO: Ordenar a la llamante en garantía Colfondos S.A.,

para que realice la notificación personal de la llamada en

garantía, Allianz Seguros De Vida S.A. de forma física,

conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de

forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley

2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia

deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones



DECIMO PRIMERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red. JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **23/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA